



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE LLEVAR A CABO DOS AUMENTOS DE CAPITAL LIBERADOS RELATIVAS AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 28 Y 29 DE MARZO DE 2014 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar las dos propuestas de aumento de capital social liberado mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a reservas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto -apartados A y B- del orden del día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas que se someten a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de cada uno de los aumentos y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo 5 de los *Estatutos Sociales*, relativo al capital social.

Dado que los dos aumentos de capital liberados responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Para facilitar a los accionistas la comprensión de la operación que motiva las propuestas se ofrece, en primer lugar, una exposición de la finalidad y justificación de ambos aumentos. A continuación, se describen sus principales términos y condiciones. Finalmente, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2. Finalidad y justificación de las propuestas

2.1 Finalidad de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en dinero. No obstante lo anterior, con objeto de mejorar su política de pago de dividendos, en el año 2010 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada “Iberdrola Dividendo Flexible”) que les permitió recibir, alternativamente, acciones liberadas de la Sociedad, beneficiándose de un tratamiento fiscal favorable, pero sin limitar su posibilidad de percibir en dinero un importe equivalente al pago del dividendo. Dicha fórmula fue repetida en 2011, 2012 y 2013. Dada su buena acogida, la

Sociedad ha decidido volver a ofrecer este año la misma posibilidad.

De este modo, la finalidad de los aumentos de capital liberados que se proponen a la Junta General de Accionistas y que constituyen el objeto de este informe es ofrecer a todos los accionistas de la Sociedad acciones liberadas de nueva emisión o, eventualmente y mediante la transmisión a la Sociedad de los derechos de asignación gratuita que estos reciban por las acciones que posean (tal y como se indica en el apartado 2.2 siguiente), obtener como mínimo un valor equivalente a los tradicionales pagos de dividendos en efectivo, sin alterar por ello la política de retribución a los accionistas. A su vez, los accionistas de la Sociedad tendrían, bajo este sistema, la opción de monetizar sus derechos de asignación gratuita mediante su transmisión en el mercado, sin que en este caso tuviesen derecho a recibir un precio fijo garantizado.

2.2 Estructura de las propuestas

Las propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto -apartados A y B- del orden del día, consistentes en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas o un importe en dinero como mínimo equivalente, en ambos supuestos, al pago de los dividendos que, en su caso, les hubiese correspondido recibir (la “**Opción**”), han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital (cada aumento de capital social será referido como un “**Aumento de Capital**” y, conjuntamente, como los “**Aumentos de Capital**”). Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la distribución de un dividendo en efectivo en los términos propuestos para su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del orden del día.

A pesar de que los Aumentos de Capital obedecen a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que cada Aumento de Capital se ejecutaría en fechas distintas y la Sociedad podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el correspondiente Aumento de Capital quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 3.7 siguiente.

Como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será tal que la suma del valor de mercado de referencia de esas acciones en el momento de su ejecución (calculado según el procedimiento que se describe en este informe) ascenderá a un máximo de 782 millones de euros en el primer Aumento de Capital y de 897 millones de euros en el segundo Aumento de Capital.

Se prevé que el primer Aumento de Capital tenga lugar en fechas próximas al mes de julio de 2014, mientras que el segundo Aumento de Capital está previsto que tenga lugar en fechas cercanas al mes de enero de 2015.

En cada una de las dos fechas en las que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) decida ejecutar un Aumento de Capital:

(a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables

y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, durante un plazo de, al menos, quince días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión, que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de los referidos derechos de asignación gratuita.

Al igual que en ocasiones anteriores, y con la finalidad de ofrecer una alternativa más atractiva a los accionistas que decidan recibir acciones nuevas de la Sociedad o vender sus derechos de asignación gratuita en el mercado, se propone a la Junta General de Accionistas aplicar un descuento sobre el precio de cotización tomado como referencia para calcular el número de derechos de asignación gratuita necesarios para obtener una acción nueva; todo ello en consonancia con la práctica llevada a cabo por otras sociedades cotizadas europeas.

Además, al objeto de que los accionistas que decidan transmitir sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del compromiso de compra asumido por esta no se vean perjudicados por la aplicación de este descuento, la Sociedad garantizará que el Precio de Compra (según este término se define posteriormente) nunca sea inferior a aquel que hubieran recibido de no aplicar ningún descuento.

De esta forma, el número concreto de acciones a emitir en cada Aumento de Capital y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerán de: (i) el precio de cotización de la acción de la Sociedad, tomado en el momento en que se acuerde la ejecución del Aumento de Capital, de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe y (ii) el tipo de descuento que el Consejo de Administración, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas a su favor, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, acuerde aplicar a los efectos del cálculo de las indicadas magnitudes y del Precio de Compra (según este término se define posteriormente) (el “**Descuento**”). El Descuento no podrá ser inferior al 0 % ni superior al 10 %. En adelante, el indicado precio de cotización de la acción de la Sociedad, una vez le haya sido aplicado el Descuento, será referido como el “**Precio de Cotización**” o “**PreCot**”.

En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será tal que el valor de mercado de referencia de esas acciones (calculado al Precio de Cotización) no será en ningún caso superior al Importe de la Opción (tal y como se define en el apartado 2.4 posterior) fijado para cada Aumento de Capital (que en el caso del primer Aumento de Capital no podrá exceder de 782 millones de euros y en el caso del segundo Aumento de Capital no podrá exceder de 897 millones de euros).

(b) En cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá, en las condiciones que se indican a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo (el “**Compromiso de Compra**”). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital correspondiente de

conformidad con lo previsto en el apartado 3.3 posterior. De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración de Iberdrola, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución) y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

(i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de ejecución de cada Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o

(ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

Por tanto, con ocasión de cada Aumento de Capital, los accionistas tendrán la opción, a su libre elección, de¹:

(a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final de cada período de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas —en la proporción que le corresponda— totalmente liberadas.

(b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado para ese Aumento de Capital. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir un importe como mínimo equivalente al pago del dividendo que en su caso la Sociedad hubiera procedido a repartir.

(c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

En cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta, en este sentido, que: (i) el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente y (ii) el análisis sobre la conveniencia de acogerse a cada una de estas

¹ Las opciones disponibles para los titulares de ADRs (en los Estados Unidos de América) y de CDIs (en el Reino Unido) podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen.

opciones puede verse afectado por el Descuento que el Consejo de Administración, en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas a su favor (con expresa facultad de sustitución), acuerde aplicar a los efectos del cálculo del número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra (según este término se define posteriormente) en cada Aumento de Capital.

2.3 Coordinación con la distribución de dividendos en efectivo

Como se ha señalado, dentro del plazo de un año desde la fecha en que la Junta General de Accionistas adopte el acuerdo aquí propuesto, y sujeto a que las condiciones legales y financieras aplicables en cada momento así lo aconsejen, la Sociedad podría proceder a poner en práctica nuevamente el sistema de retribución al accionista denominado “Iberdrola Dividendo Flexible”, sustituyendo el pago tradicional de dividendos en efectivo por uno o dos aumentos de capital liberados, manteniendo, en todo caso, la posibilidad de que el accionista, a su elección, obtenga un importe en dinero como mínimo equivalente a la totalidad de su habitual retribución en dinero (a través de la Opción, tal y como este término se ha definido en el apartado 2.2 anterior). De esta forma, la Sociedad quiere garantizar que el accionista que así lo desee perciba en dinero un importe como mínimo equivalente a lo que podrían haber sido los tradicionales pagos del dividendo.

No obstante, lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la distribución de un dividendo en efectivo que, en su caso, será aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del orden del día.

2.4 Importe de la Opción de cada Aumento de Capital

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas en una o dos ocasiones durante el plazo de un año desde la fecha de aprobación de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas y sujeto a que las condiciones legales y financieras vigentes en cada momento así lo aconsejen.

El valor de mercado agregado de las acciones liberadas que se emitan en los Aumentos de Capital, calculado sobre la base del Precio de Cotización vigente al ejecutarse cada uno de ellos, será fijado por el Consejo de Administración (o el órgano en el que este delegue) y ascenderá a un importe máximo de 782 millones de euros en el primer Aumento de Capital y de 897 millones de euros en el segundo Aumento de Capital (respectivamente, el “**Importe de la Opción**” de cada Aumento de Capital).

El Importe de la Opción de cada Aumento de Capital será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 posterior.

3. Principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital

A continuación se describen los principales términos y condiciones de los Aumentos de Capital.

3.1 Importe nominal de los Aumentos de Capital, número de acciones a

emitir, número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y Descuento

El importe nominal de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar el número de nuevas acciones a emitir en cada uno de ellos por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (setenta y cinco céntimos de euro por acción). Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

A su vez, el número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción correspondiente entre el Precio de Cotización aplicable en cada aumento.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el Precio de Cotización o PreCot de cada Aumento de Capital será el resultado de aplicar el Descuento (que no podrá ser inferior al 0 % ni superior al 10 %) a la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

El Descuento concreto que se aplique en cada Aumento de Capital será acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en ejercicio de la facultad delegada en su favor por la Junta General de Accionistas (con expresa facultad de sustitución), en atención a las condiciones de mercado y al interés social.

El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, y a estos mismos efectos, la Sociedad, o una sociedad de su grupo que sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a los derechos de asignación gratuita que corresponda de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2 siguiente.

En concreto, en el momento en que se decida ejecutar cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determinará el número de acciones nuevas a emitir y, por tanto, el importe nominal del Aumento de Capital de que se trate y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\boxed{\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}^2}$$

² **NAN** = Número de acciones nuevas a emitir;
NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue acuerde llevar a efecto cada Aumento de Capital; y
Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación

Se adjunta como Anexo un ejemplo de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital, del importe nominal máximo del referido aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra (tal y como este término se define posteriormente). El Anexo contempla dos escenarios alternativos: (i) aquel correspondiente a la aplicación de un Descuento del 0 % y (ii) aquel correspondiente a la aplicación de un Descuento del 10 %.

El Importe de la Opción de cada Aumento de Capital será hecho público mediante una comunicación de hecho relevante que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital, cada acción en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de Iberdrola en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate (NTAcc) y el número provisional de acciones nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 3.1 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una acción nueva a cambio del número de derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, que se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de acciones nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital de que se trate, la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras a los solos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 3.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

de una acción nueva en el Aumento de Capital de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\boxed{\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}}$$

donde,

$$\boxed{\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot}}$$

Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de ejecución de cada Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), con un mínimo de quince días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de ejecución de cada Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas³.

3.3 Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita (tal y como se ha definido, el “**Compromiso de Compra**”) en las condiciones descritas en el apartado 2.2 (b) anterior. De esta forma, los accionistas tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada período de negociación de derechos de asignación gratuita, que se determine para cada Aumento de Capital por el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución).

A estos efectos, se autoriza a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan en cada Aumento de Capital, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales que resulten de aplicación en cada momento. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y distinto para cada Aumento de Capital y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 3.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

En cada Aumento de Capital, la Sociedad garantizará a los titulares de derechos de asignación gratuita que decidan transmitirle sus derechos en virtud del Compromiso

³ Los accionistas que no dispongan de un número de derechos de asignación gratuita suficiente para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital podrán: (a) adquirir en el mercado un número suficiente de derechos de asignación gratuita para que, sumados a los que ya posean, les otorguen el derecho a recibir una acción nueva; (b) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado; o (c) transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado (sin que en este caso tengan derecho a recibir un precio fijo garantizado, sino que la contraprestación por sus derechos dependerá de las condiciones del mercado en general y del precio de cotización de los derechos de asignación gratuita en particular).

de Compra que el Precio de Compra que obtengan nunca será inferior que aquel que resultaría en caso de que no se aplicara ningún Descuento.

En consecuencia, en caso de que el Descuento que se aplique fuera distinto de cero, el término “**Precio de Compra**” se corresponderá con la mayor de las siguientes cantidades: (a) el Precio de Compra calculado conforme a la fórmula anterior y (b) aquel que resulte de aplicar las fórmulas matemáticas descritas en este apartado y en el apartado 3.1 anterior asumiendo un Descuento del 0 % a los exclusivos efectos del cálculo del Precio de Compra.

El Precio de Compra definitivo así calculado será hecho público en el momento en que se acuerde ejecutar cada Aumento de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará en cada Aumento de Capital con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Está previsto que en cada Aumento de Capital la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital de que se trate, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.4 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

Las acciones nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que cada Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de esa fecha.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las nuevas acciones emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con los Aumentos de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,

Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

3.5 Balance y reservas con cargo a las que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2013, que ha sido auditado por Ernst & Young, S.L. y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto primero de su orden del día.

Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución de cada uno de ellos, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

3.6 Régimen fiscal

Con motivo de la puesta en marcha del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”, la Sociedad formuló una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos (la “DGT”) sobre el régimen fiscal aplicable en España a sus accionistas que se presentó ante el referido organismo el día 23 de noviembre de 2009. Dicha consulta fue objeto de contestación por parte de la DGT el 27 de abril de 2010 y, a su vez, fue objeto de aclaración por la DGT —a instancias de la Sociedad— el 1 de octubre de 2010.

De la contestación a la indicada consulta se desprende que el referido tratamiento es el siguiente (el cual no se ha visto modificado desde la fecha de emisión de la mencionada contestación para los accionistas residentes en territorio común y los no residentes; si bien debe tenerse en cuenta que los Territorios Históricos del País Vasco han modificado sus normas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), cubriendo este tipo de operaciones):

De conformidad con la normativa fiscal española, tanto en territorio común como en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, los accionistas que opten por recibir acciones nuevas como consecuencia de los Aumentos de Capital no estarán sujetos a tributación a efectos del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) ni del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no, ni se les aplicará retención o ingreso a cuenta alguno.

El valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las acciones nuevas

recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas para estos accionistas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- En el IRPF y en el IRNR para no residentes sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos.

De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España y a los que pudieran tener derecho.

Para los accionistas personas físicas residentes en los Territorios Históricos del País Vasco, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita tiene la consideración de ganancia patrimonial.

- En el IS y en el IRNR para no residentes con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, a los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita en relación con los cuales la Sociedad haya asumido el Compromiso de Compra decidan acudir al indicado Compromiso de Compra, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a la Sociedad de sus derechos de asignación gratuita, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que este análisis (que ha sido realizado con base en unas premisas concretas) no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las propuestas objeto de este informe. No se detallan, especialmente, las consecuencias que se pueden producir en sus países de residencia para aquellos accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales. Por ello, se recomienda prestar atención a las modificaciones que pudieran producirse (en particular, en los Territorios Históricos del

País Vasco), tanto a la legislación vigente a la fecha de este informe y a sus criterios de interpretación; como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

Se recomienda a los tenedores de *American Depositary Receipts* (ADRs) y *CREST Depositary Interests* (CDIs) representativos de acciones de la Sociedad que consulten con sus asesores fiscales antes de tomar una decisión en relación con los Aumentos de Capital.

3.7 Delegación de facultades y ejecución de los Aumentos de Capital

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en que cada Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como de fijar las condiciones de dichos aumentos en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción y el Descuento), todo ello en los términos y dentro del plazo de un año previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), no considerase conveniente la ejecución de cualquiera de los Aumentos de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutar los Aumentos de Capital (uno o ambos), informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución de cualquiera de los Aumentos de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital de que se trate quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

En las fechas en que el Consejo de Administración o el órgano en el que delegue decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando para ello todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada período de asignación gratuita, la Sociedad pondrá a disposición del público un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

(a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando desembolsada con dicha aplicación.

Finalmente, en cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital de que se trate y de solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones según lo indicado en el apartado siguiente.

3.8 Admisión a negociación de las nuevas acciones

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en cada Aumento de Capital.

4. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

“PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aumentos de capital liberados con objeto de implementar el sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”.

ACUERDO

A.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 782 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la

Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas”, y cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 782 millones de euros (el “Aumento de Capital”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. La fecha en la que previsiblemente se ejecute el Aumento de Capital será próxima al mes de julio de 2014. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) pueda exceder de un máximo de 782 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. derechos}$

donde,

$NAN = \text{Número de Acciones Nuevas a emitir};$

$NTAcc = \text{Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital};$ y

$\text{Núm. derechos} = \text{Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior};$

$\text{Núm. derechos} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$

donde,

$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, que será, como máximo, de 782 millones de euros, de conformidad con el límite máximo establecido en el apartado 1 anterior.

Asimismo, “**PreCot**” será el resultado de aplicar un descuento de entre el 0 % y el 10 % (el “**Descuento**”) a la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

A los efectos del cálculo del PreCot (y, por tanto, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva), así como del Precio de Compra (según este término se define posteriormente), el Consejo de Administración estará especialmente facultado, con expresa facultad de sustitución, para acordar, en atención a las condiciones de mercado y al interés social, el tipo concreto del Descuento.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital ($NTAcc$) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de

derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

*Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.*

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los*

Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o

- (ii) *todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.*

El “Precio de Compra” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

A su vez, la Sociedad garantizará a los titulares de derechos de asignación gratuita que decidan transmitir sus derechos en virtud del Compromiso de Compra que el Precio de Compra que obtengan nunca será inferior a aquel que resultaría en caso de que no se aplicara ningún Descuento.

En consecuencia, en caso de que el Descuento que se aplique fuera distinto de cero, el término “Precio de Compra” se corresponderá con la mayor de las siguientes cantidades: (a) el Precio de Compra calculado conforme a la fórmula anterior y (b) aquel que resulte de aplicar las fórmulas matemáticas descritas en este apartado y en el apartado 2 anterior asumiendo un Descuento del 0 % a los exclusivos efectos del cálculo del Precio de Compra.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de

28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción y el Descuento). No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) *Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.*

(b) *Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.*

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba

llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.

(b) Determinar el Descuento, dentro de los márgenes establecidos en este acuerdo, a los efectos del cálculo del número de derechos necesarios para la asignación de una Acción Nueva.

(c) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

(d) Determinar las reservas, de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a las que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.

(e) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(f) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(g) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.

(h) Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.

(i) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.

(j) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado del Aumento de Capital.

(k) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(l) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir

Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(m) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(n) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

B.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 897 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas”, y cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 897 millones de euros (el “Aumento de Capital”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. La fecha en la que previsiblemente se ejecute el Aumento de Capital será próxima al mes de enero de 2015. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) pueda exceder de un máximo de 897 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{\text{Acc}} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

$$NAN = \text{Número de Acciones Nuevas a emitir};$$

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = NTA_{\text{Acc}} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por “Importe de la Opción” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, que será, como máximo, de 897 millones de euros, de conformidad con el límite máximo establecido en el apartado 1 anterior.

Asimismo, “PreCot” será el resultado de aplicar un descuento de entre el 0 % y el 10 % (el “Descuento”) a la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

A los efectos del cálculo del PreCot (y, por tanto, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva), así como del Precio de Compra (según este término se define posteriormente), el Consejo de Administración estará especialmente facultado, con expresa facultad de sustitución, para acordar, en atención a las condiciones de mercado y al interés social, el tipo concreto del Descuento.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días naturales, comenzando el día siguiente al de la publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

*Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.*

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o*
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.*

*El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro*

inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

A su vez, la Sociedad garantizará a los titulares de derechos de asignación gratuita que decidan transmitir sus derechos en virtud del Compromiso de Compra que el Precio de Compra que obtengan nunca será inferior a aquel que resultaría en caso de que no se aplicara ningún Descuento.

*En consecuencia, en caso de que el Descuento que se aplique fuera distinto de cero, el término “**Precio de Compra**” se corresponderá con la mayor de las siguientes cantidades: (a) el Precio de Compra calculado conforme a la fórmula anterior y (b) aquel que resulte de aplicar las fórmulas matemáticas descritas en este apartado y en el apartado 2 anterior asumiendo un Descuento del 0 % a los exclusivos efectos del cálculo del Precio de Compra.*

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción y Descuento). No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de

hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.

(b) Determinar el Descuento, dentro de los márgenes establecidos en este acuerdo, a los efectos del cálculo del número de derechos necesarios para la asignación de una Acción Nueva.

(c) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.

(d) Determinar las reservas, de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a

las que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.

(e) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(f) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(g) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.

(h) Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.

(i) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.

(j) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado del Aumento de Capital.

(k) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(l) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(m) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia.

(n) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

En Bilbao, a 18 de febrero de 2014

ANEXO

Ejemplos de cálculo del número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital, del importe nominal máximo del aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra en función del Descuento aplicado:

A continuación se incluyen, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, dos ejemplos de cálculo, en el supuesto de hecho del primer Aumento de Capital, del número máximo de acciones nuevas a emitir, del importe nominal máximo del aumento, del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva y del Precio de Compra, en función de dos escenarios en los que se contempla la aplicación de un Descuento distinto⁴.

Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad, que en el caso del primer Aumento de Capital dependerán de las diversas variables utilizadas en las fórmulas (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de Iberdrola en ese momento, el Importe de la Opción que se acuerde repartir en ese momento y el Descuento que el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución) determine en ejercicio de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción es de 782 millones de euros.
- El NTAcc es 6.373.467.000.

Adicionalmente, se prevén dos escenarios distintos, según el Descuento aplicado:

Escenario A:

- Se asume un Descuento del 0 %.
- Se asume un PreCot de 4,568 euros (a los solos efectos de este ejemplo se ha tomado como referencia el precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil del 12 de febrero de 2014). Puesto que el Descuento es del 0 %, no procede realizar ningún ajuste adicional para calcular el PreCot.

Escenario B:

- Se asume un Descuento del 10 %.
- El PreCot, resultante de aplicar el Descuento al precio de cotización de la acción de Iberdrola al cierre de la sesión bursátil del 12 de febrero de 2014, conforme a lo

⁴ Adicionalmente, en el segundo Aumento de Capital, también influiría en los resultados de los cálculos el número de acciones en circulación en ese momento, que vendrá determinado, entre otros factores, por las acciones que se hayan emitido en el primer Aumento de Capital.

previsto en el Escenario A, es de 4,111 euros (redondeado a la baja).

Por tanto:

	Escenario A (Descuento del 0 %)	Escenario B (Descuento del 10 %)
Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot	$782.000.000 / 4,568 = 171.190.893,2$ = 171.190.893 acciones (redondeado a la baja)	$782.000.000 / 4,111 = 190.221.357,3$ = 190.221.357 acciones (redondeado a la baja)
Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs.	$6.373.467.000 / 171.190.893 =$ $37,2301756 = 38$ derechos (redondeado al alza)	$6.373.467.000 / 190.221.357 =$ $33,5055280 = 34$ derechos (redondeado al alza)
NAN = NTAcc / Núm. derechos	$6.373.467.000 / 38 = 167.722.815,8$ = 167.722.815 acciones (redondeado a la baja)	$6.373.467.000 / 34 =$ $187.454.911,8$ acciones = 187.454.911 acciones (redondeado a la baja)
Precio de Compra = PreCot / (Núm. derechos +1)	$4,568 / (38 + 1) = 0,117$ euros	$4,111 / (34 + 1) = 0,117$ euros

En consecuencia, en el Escenario A: (i) el número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital sería de 167.722.815, (ii) el importe nominal máximo del primer Aumento de Capital ascendería a 125.792.111,25 euros (167.722.815 x 0,75), y (iii) serían necesarios 38 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva⁵.

Por su parte, en el Escenario B: (i) el número máximo de acciones nuevas a emitir en el primer Aumento de Capital sería de 187.454.911, (ii) el importe nominal máximo del primer Aumento de Capital ascendería a 140.591.183,25 euros (187.454.911 x 0,75), y (iii) serían necesarios 34 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva⁶.

* * *

⁵ En este ejemplo, sería necesario que, en el Escenario A, la Sociedad (o una entidad de su grupo que fuese titular de acciones de la Sociedad) renunciase a 30 derechos de asignación gratuita correspondientes a 30 acciones propias con el fin de que el número de acciones a emitir fuese un número entero.

⁶ En este ejemplo, sería necesario que en el Escenario B, la Sociedad (o una entidad de su grupo que fuese titular de acciones de la Sociedad) renunciase a 26 derechos de asignación gratuita correspondientes a 26 acciones propias con el fin de que el número de acciones a emitir fuese un número entero.